

Concesión de Explotación del recurso de la Sección C) “San Benito” en el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres).

- “Extensión de la explotación”.
- “Legislación”.
- “Organización del documento”.
- “Descripción del proyecto” incluida en el Anexo I.
- “Justificación del proyecto”.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada”.
- “Descripción del Medio Físico”, en el que se incluyen los apartados de “Introducción”, “Orografía”, “Geología”, “Edafología”, “Hidrología”, “Climatología y Meteorología”.
- “Descripción del Medio Biológico” donde se describen “Fauna”, “Flora y Vegetación” y “Catalogación Ambiental”.
- “Descripción del Medio Socioeconómico”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental” donde se incluyen subepígrafes dedicados a “Identificación y Predicción de Impactos” sobre el paisaje, fauna, flora, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía; “Evaluación de Impactos”, “Valoración sin medidas correctoras y con medidas correctoras” y “Dictamen y Resumen de la Valoración Global” donde se indica que el efecto global será moderado.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”. Entre las medidas preventivas se incluyen la planificación de los movimientos de la maquinaria, la retirada y acopio de la tierra vegetal, el almacenamiento de aceites usados en bidones para su posterior gestión, el riego del camino de acceso y de la zona de extracción, etc.

Entre las medidas correctoras destacan:

- **Atmósfera:** Se limitará la velocidad de circulación de los vehículos a 20 km/h, se regarán periódicamente las pistas, se regarán las pilas de materiales, se instalarán silenciadores en los equipos móviles, se minimizará el ruido generado por las voladuras, para ello se retacarán bien los barrenos y se cubrirá el cordón detonante y detonadores mediante arena fina.
- **Aguas:** Creación de un sistema de drenaje perimetral para la recogida de aguas de escorrentía.
- **Suelo:** Se retirará y acopiará la tierra vegetal para su posterior reutilización. Se minimizarán las superficies afectadas.
- **Paisaje y vegetación:** Entre las medidas correctoras que se llevarán a cabo se incluyen la ubicación de los acopios en las

zonas de menor visibilidad, se retirarán los residuos, se restaurarán los frentes de explotación, se extenderá una capa de tierra vegetal y se realizarán plantaciones.

- “Plan de Restauración”, donde se contempla la adopción de medidas como son el replanteo de las zonas de explotación, la retirada de la capa vegetal, remodelación del terreno y revegetación de las superficies afectadas.

- “Documento de Síntesis” del Estudio de Impacto Ambiental donde se expone el resumen de los principales aspectos recogidos en el estudio.

El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS EUROS (21.700 €).

Se adjuntan al estudio varios planos (situación y accesos, designación minera y geología, planta general, método de explotación y restauración y cuenca visual).

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Central de energía solar fotovoltaica de 1,8 MW de potencia en la parcela 13 del polígono 14, en el término municipal de Navalmoral de la Mata”.*

El proyecto de “CENTRAL DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1,8 MW DE POTENCIA” en la parcela 13 del polígono 14, en el término municipal de Navalmoral de la Mata pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso,

autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 5 de fecha 13 de enero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “CENTRAL DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1,8 MW DE POTENCIA” en la parcela 13 del polígono 14, en el término municipal de Navalmoral de la Mata; el Decreto 45/1991 sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “CENTRAL DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1,8 MW DE POTENCIA” en la parcela 13 del polígono 14, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, promovido por la empresa ABASOL, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones para uso de la instalación y a la línea subterránea de evacuación hasta la subestación existente.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

6. Se respetarán las encinas y todo el arbolado autóctono, no siendo necesaria la corta de ningún ejemplar para la ubicación de los paneles solares, modificándose el replanteo de los mismos si fuera necesario para evitar la tala de ejemplares.

7. Una vez terminado el hormigonado de las zapatas, y realizada toda la obra civil, se adecuará el terreno afectado para dejarlo lo más próximo posible al estado anterior al comienzo de las obras.

8. No se realizarán nivelaciones del terreno ni modificación alguna de la topografía inicial del mismo.

9. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.

10. La reforestación en la superficie contemplada en el artículo 27 de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se realizará con encinas.

11. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

12. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

13. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en un hueco excavado en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

14. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

15. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

— Deberá tener señalizadores visuales para evitar choques de las aves.

— No se utilizará malla de rombos o electrosoldada.

16. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

17. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

18. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

19. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

20. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

21. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

22. No será necesario tomar medidas con la línea de evacuación ya que ésta será subterránea en todo su trazado hasta la subestación.

23. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

24. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

25. Las aguas residuales de los aseos serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

26. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

27. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

28. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

29. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

30. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y a la Dirección General de Medio Ambiente.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en los puntos 21 y 22 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 10 y 26 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 25 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Con fecha 11 de diciembre de 2006 se presentó documentación anexa al estudio de impacto ambiental en la que se detalla la disposición de la instalación solar ubicándola únicamente en la zona suroeste de la parcela 13 del polígono 14.

El proyecto de "CENTRAL DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1,8 MW DE POTENCIA" en la parcela 13 del polígono 14, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, promovido por ABASOL, S.L. consiste en 18 campos solares formados cada uno por 702 módulos fotovoltaicos con una potencia pico de 160 Wp. Se instalarán en total 12.636 paneles. En cada instalación los 702 módulos se conectan en tres grupos de 26 ramas en paralelo y cada rama estará formada por 9 módulos conectados en serie. Cada grupo va conectado a un inversor trifásico.

La parcela sobre la que se ubicará la instalación tiene una superficie de 118 hectáreas, siendo la superficie afectada por la instalación de 40 hectáreas.

Los inversores que se utilizan en este sistema son de la marca FRONIUS modelo IG-400 de 32.000 W. Son inversores trifásicos cuya tensión de salida en alterna es de 230/400 V, 50 Hz. Se

instalará un inversor por cada proyecto individual. Irán en casetas cerradas protegidas.

Se instalará un único sistema de transformación para los 18 sistemas de 100 kW. Se prevé una potencia de 1.800 kVA con los 18 transformadores en paralelo. Los transformadores irán ubicados en casetas prefabricadas.

La conexión a la red se hará en la subestación STR Navalmoral. El entronque se hará mediante una línea subterránea de media tensión de 200 metros de longitud que conectará a la línea ya existente. Dado que la línea es por completo subterránea no se montará ningún tipo de apoyos ni líneas aéreas.

Los paneles irán colocados en formaciones fijas sobre el suelo orientados hacia el sur, con una inclinación de 30° para un aprovechamiento óptimo de la energía solar.

Se abrirán zanjas para la colocación de las canalizaciones para uso de las redes de baja tensión, señal y media tensión.

Las cimentaciones será zapatas de hormigón.

La caseta para uso de la instalación será de dimensiones 20 x 6 metros y 3 metros de alto. La estructura será de acero y los cerramientos de fábrica de ladrillo de medio pie o bloques de un pie, revestido enfoscado y fratasado. La terminación de las paredes será enlucidas en blanco. La carpintería será metálica en puertas y ventanas.

El edificio contará con la sala de inversores, una pequeña sala de contadores con acceso independiente y una pequeña oficina para los sistemas de mantenimiento y control y los sistemas de supervisión y alarmas. El edificio contará con aseos y toma de agua de abastecimiento de pozo. La cubierta será de teja curva cerámica roja.

El cercado de la instalación se construirá con malla de 2 metros de altura y postes cada 4 metros. Permitirá el paso de pequeños animales.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se compone de los siguientes apartados: A) Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, B) Breve descripción del medio físico y natural, C) Descripción de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema, D) Valoración de los efectos señalados en el

apartado anterior, E) Descripción de las medidas protectoras y correctoras para minimizar o evitar el impacto que pueda causar la actividad sobre el medio ecológico en que se va a desarrollar, F) Conclusiones. El contenido de cada uno de estos apartados es el siguiente:

A) Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada: Se exponen las justificaciones que dan viabilidad al proyecto de la instalación solar en el emplazamiento escogido.

B) Breve descripción del medio físico y natural: Se examinan las características principales del medio físico de la zona: Fisiografía, Geología, Litología, Edafología, Hidrografía, Vegetación y Fauna.

C) Descripción de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema: En este apartado se citan los efectos que se producirán sobre los distintos factores ambientales: el suelo, la vegetación, la fauna, el paisaje, la hidrología superficial y subterránea y el medio socioeconómico.

D) Valoración de los efectos señalados en el apartado anterior: Se analizan el carácter positivo o negativo de los efectos que causará la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, el paisaje, la hidrología superficial y subterránea y el medio socioeconómico.

E) Descripción de las medidas protectoras y correctoras para minimizar o evitar el impacto que pueda causar la actividad sobre el medio ecológico en que se va a desarrollar: Las medidas que se tomarán serán las siguientes:

- Se utilizará maquinaria ligera para el repaso del camino.
- Durante los trabajos se regarán las zonas de actuación para evitar la propagación de polvo procedente de la obra.
- Se mantendrán todos los estratos herbáceos y arbustivos que controlen los procesos erosivos del suelo.
- Se retirará la cubierta vegetal antes de proceder a las obras y movimiento de tierras con el fin de utilizarla en la restauración definitiva.
- Al finalizar las obras se limpiarán los escombros y demás residuos.
- Se respetará la vegetación autóctona de la zona.
- Se llevarán a cabo todas aquellas medidas correctoras que disponga la Dirección General de Medio Ambiente.

F) Conclusiones: Se resumen los efectos favorables de la instalación y el compromiso del promotor a la restauración y repoblación de la superficie afectada.

\_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica El Romo (1.400 kW) en la parcela 3 del polígono 7, en el término municipal de Calzadilla de los Barros”.**

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EL ROMO (1.400 KW)” en la parcela 3 del polígono 7, en el término municipal de Calzadilla de los Barros pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 5 de fecha 13 de enero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de